

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Ciudad

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SONIA JANETH GARCIA HERRERA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD MOVILIDAD - MODALIDAD ABIERTO

VINCULADO: CNSC

REFERENCIA: PRUEBA REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES CONVOTORIA DISTRITO 4

SONIA JANETH GARCIA HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52786223 de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho con el debido respeto, manifiesto conforme el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela, a fin de que se me ampare los derechos fundamentales del Derecho de Petición, al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, al principio de Favorabilidad y Confianza Legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y la Secretaría Distrital de salud - Modalidad Abierto, para que mediante fallo proferido por su Despacho, se ordene a dicha entidad la admisión para continuar en el proceso de convocatoria, por los siguientes,

HECHOS

Que La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales y mediante el acuerdo No. 2028 del 11 -06- 2021- Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo CNSC No. 2020100004116 del 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría Distrital de Salud - Proceso de Selección No. 1481 de 2020-Distrito Capital 4. Acuerdo 411 de 30 de diciembre de 2020 CNSC - SDS Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Planeación-SDP - Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - DISTRITO CAPTAL 4 Anexo Acuerdo 411 de 2020.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la citada Convocatoria me inscribí dentro de los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de los requisitos y condiciones que se fijó en la OPEC No. 137374, que determina en su fin primigenio, suplir con el proceso del mérito 1 vacante con la denominación de profesional especializado.

Con respecto al cargo que se relaciona más adelante (profesional especializado grado: 27 código: 222 número opec: 137374 asignación salarial: \$ 4330023 Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Salud - Modalidad Abierto). A continuación se precisa gráficamente dicha convocatoria y más específicamente el manual de funciones de que trata la inscripción en el SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad), así:

Ayudas

RESULTADOS

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 27 código: 222 número opec: 137374 asignación salarial: \$ 4330023

Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - Modalidad Abierto Cierre de inscripciones: 2021-03-19

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Se observa en el manual de funciones lo siguiente (Título profesional en disciplina académica de enfermería, bacteriología y laboratorio clínico o medicina, con título de posgrado en áreas relacionadas y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Propósito

Implementar lineamientos de política, planes, programas y proyectos encaminados a generar y fortalecer la cultura de la donación voluntaria, solidaria y habitual de sangre en el distrito capital, acorde con los lineamientos del orden nacional y distrital.

Funciones

- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente
- Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- Realizar la consolidación, análisis y retroalimentación de la información sobre la dinámica del Programa de Promoción de la Donación Voluntaria y Habitual de sangre en Bogotá, con calidad y oportunidad.
- Desarrollar proyectos de investigación que le aporten a la generación de estrategias para el fortalecimiento de la cultura de la donación voluntaria y habitual de sangre en la Ciudad, con la calidad requerida.
- Implementar estrategias para el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación para la generación de la cultura de la donación voluntaria y habitual de sangre en Bogotá, en articulación con la Dirección de TIC y con la Oficina Asesora de comunicaciones, de acuerdo a criterios técnicos establecidos.
- Gestionar el desarrollo de las Jornadas Distritales de Donación Voluntaria y Habitual de Sangre acorde con los lineamientos de la Red Nacional y Red Distrital de sangre, de manera oportuna, objetiva y eficiente.
- Realizar el trabajo intrainstitucional, intersectorial e interdisciplinario, tendiente a la conformación de redes sociales para la promoción de la donación de sangre en la ciudad con pertinencia y objetividad.
- Desarrollar estrategias para generar y fortalecer la cultura de la donación voluntaria y habitual de sangre en Bogotá, en el marco de lo

de acuerdo a criterios técnicos establecidos.

- Gestionar el desarrollo de las Jornadas Distritales de Donación Voluntaria y Habitual de Sangre acorde con los lineamientos de la Red Nacional y Red Distrital de sangre, de manera oportuna, objetiva y eficiente.
- Realizar el trabajo intrainstitucional, intersectorial e interdisciplinario, tendiente a la conformación de redes sociales para la promoción de la donación de sangre en la ciudad con pertinencia y objetividad.
- Desarrollar estrategias para generar y fortalecer la cultura de la donación voluntaria y habitual de sangre en Bogotá, en el marco de lo establecido en el Programa Nacional y Distrital, de manera objetiva y eficiente.
- Realizar capacitación, orientación, asistencia profesional y auditoría a los bancos de sangre de la ciudad, en el marco de lo establecido en el programa Nacional y Distrital para la Donación Voluntaria y habitual de sangre, con oportunidad y calidad.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica: Enfermería; del núcleo básico de conocimiento en Enfermería. Título profesional en disciplina académica: Bacteriología, bacteriología y laboratorio clínico; del núcleo básico de conocimiento en Bacteriología. Título profesional en disciplina académica: Medicina; del núcleo básico de conocimiento; en Medicina. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y Registro de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.

Experiencia: Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Equivalencia de estudio: Las establecidas en el capítulo 5, artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. **por**

Equivalencia de experiencia: Las establecidas en el capítulo 5, artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

Vacantes

Dependencia: DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1

Después de registrar todos los requisitos y realizar la inscripción a la OPEC ya descrita anteriormente, el día 15 de junio de 2021 la CNSC a través de SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad) publicó los resultados de valoración de los requisitos mínimos habilitantes VRM.

Ahora el día 15 de junio de 2021 revisado la VRM (Valoración de Requisitos Mínimos). En la siguiente imagen se establece que en la revisión de requisitos mínimos (profesionales) figura que **NO ADMITIDO**, **“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.**

Proceso de Selección:
Convocatoria Distrito Capital 4 -SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - Modalidad Abierto

Prueba:
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)

Empleo:
IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS DE POLITICA, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A GENERAR Y FORTALECER LA CULTURA DE LA DONACION VOLUNTARIA, SOLIDARIA Y HABITUAL DE SANGRE EN EL DISTRITO CAPITAL, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DEL ORDEN NACIONAL Y DISTRITAL. 222

Número de evaluación:
392116391

Nombre del aspirante:
sonia janeth garcia herrera Resultado:
No Admitido

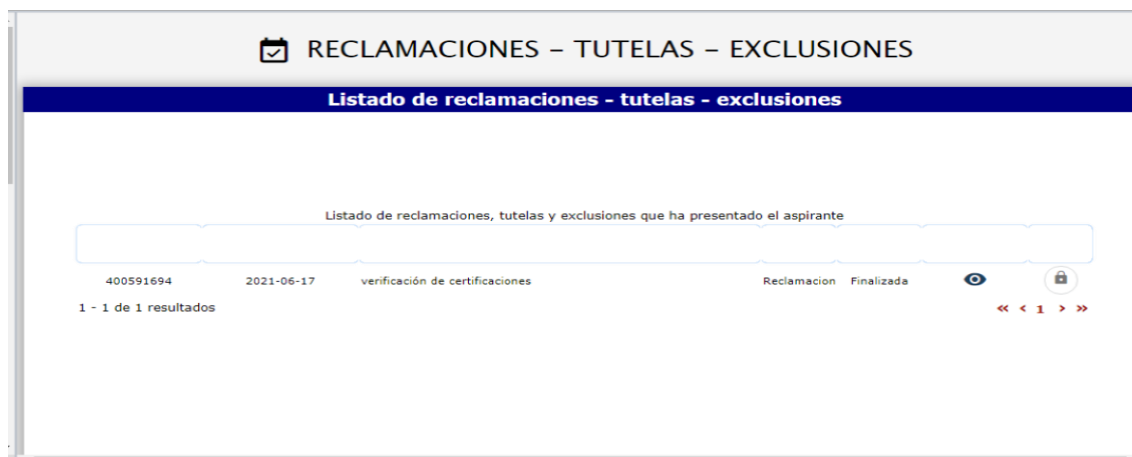
Observación:
El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

De otra parte, en la siguiente imagen se observa el concepto así: “documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.”

Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Fundación Banco Nacional de Sangre Hemolife	Directora Nacional de Calidad	2019-08-26	2020-08-19	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.	
IDCBIS instituto de ciencia biotecnología e innovación en salud	aseguramiento de la calidad	2017-03-01	2019-08-02	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.	
secretaria de salud	aseguramiento de salud	2016-05-01	2016-08-20	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	
secretaria de salud	aseguramiento de la calidad	2015-03-12	2016-03-11	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	
secretaria de salud	aseguramiento de la calidad	2014-08-05	2015-02-04	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	
secretaria de salud	Aseguramiento de la calidad	2013-04-12	2014-02-11	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	
Secretaria de salud	aseguramiento de calidad	2012-09-03	2013-04-02	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	

Al ver dicha situación y dentro de los términos legales establecidos y por los canales informados, como es la plataforma SIMO, se realizó la respectiva reclamación bajo el radicado N° 400591694 de fecha 17-06-2021.







En la reclamación se expuso lo siguiente:

ASUNTO: Verificación de certificaciones

me permito indicar que los donantes voluntarios son los clientes de los bancos de sangre, por lo tanto trabajar en banco de sangre me da la experiencia relacionada, y adicional las certificaciones que fueron validas de la Secretaria de salud- Hemocentro (banco de sangre) son las mismas a las certificaciones no validas del IDCBIS(banco de sangre) es la misma empresa pero mediante acuerdo 641/2016, tuvo cambio administrativo y financiero y en este mismo acuerdo, en el artículo 18 , el IDCBIS tiene como función el propósito del cargo a proveer, por otro lado la certificación de la fundación banco nacional de sangre Hemolife , aplica por área relacionada, adicional en estas certificaciones, una de las actividades es auditorias y esta función está relacionado con una actividad del cargo a proveer.

Nº de solicitud	400591694
Asunto:	verificación de certificaciones
Resumen:	me permito indicar que los donantes voluntarios son los clientes de los bancos de sangre, por lo tanto trabajar en banco de sangre me da la experiencia relacionada, y adicional las certificaciones que fueron validas de la Secretaria de salud- Hemocentro (banco de sangre) son semejantes a las certificaciones no validas del IDCBIS(banco de sangre) es la misma empresa pero mediante acuerdo 641/2016, tuvo cambio administrativo y financiero y en este mismo acuerdo, en el artículo 18 , el IDCBIS tiene como función el propósito del cargo a proveer, por otro lado la certificación de la fundación banco nacional de sangre Hemolife , aplica por área relacionada, adicional en estas certificaciones, una de las actividades es auditorias y esta función esta relacionado
Clase de solicitud	Reclamacion

Es importante mencionar que en la reclamación se anexaron unos documentos los cuales deben ser analizados, para responder de una forma clara y de fondo a la solicitud realizada.

Listado de anexos aportados por el solicitante	
Anexo	Consultar documento
400780649	
400592702	
400780847	
400780913	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

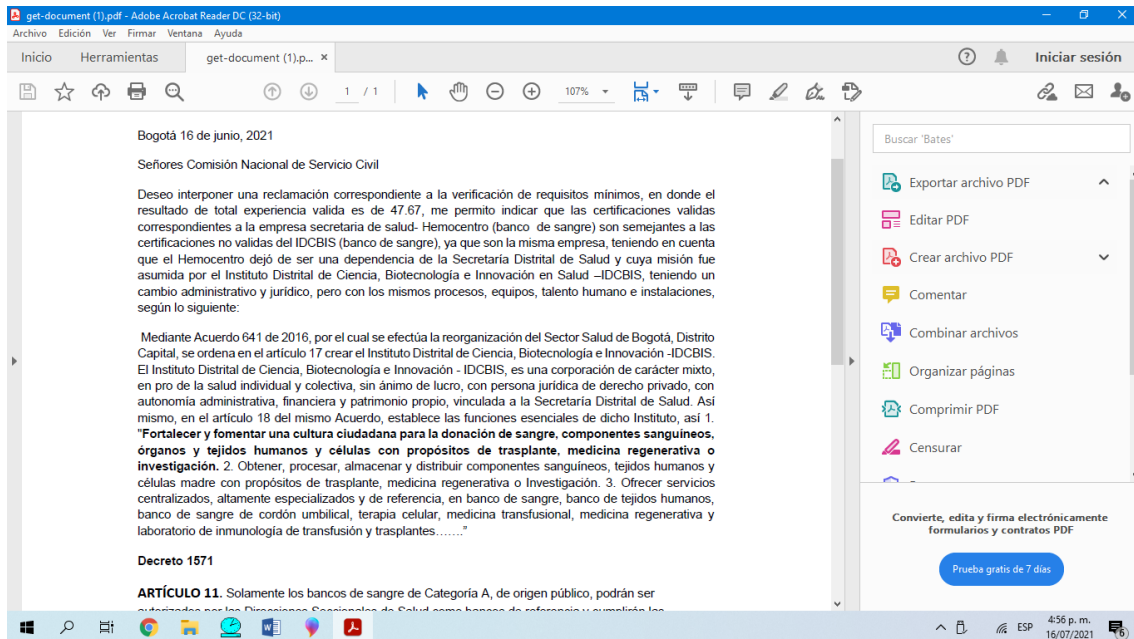
Anexo a la reclamación:

Acuerdo 641:

ARTÍCULO 17º. Creación del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación del talento humano.

ARTÍCULO 18º. Funciones esenciales del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud –IDCBIS- desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.
- b) Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.



Bogotá 16 de junio, 2021

Señores Comisión Nacional de Servicio Civil

Deseo interponer una reclamación correspondiente a la verificación de requisitos mínimos, en donde el resultado de total experiencia valida es de 47.67, me permito indicar que las certificaciones validas correspondientes a la empresa secretaria de salud- Hemocentro (banco de sangre) son semejantes a las certificaciones no validas del IDCBIS (banco de sangre), ya que son la misma empresa, teniendo en cuenta que el Hemocentro dejó de ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Salud y cuya misión fue asumida por el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud -IDCBIS, teniendo un cambio administrativo y jurídico, pero con los mismos procesos, equipos, talento humano e instalaciones, según lo siguiente:

Mediante Acuerdo 641 de 2016, por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se ordena en el artículo 17 crear el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación -IDCBIS. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación - IDCBIS, es una corporación de carácter mixto, en pro de la salud individual y colectiva, sin ánimo de lucro, con persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, en el artículo 18 del mismo Acuerdo, establece las funciones esenciales de dicho Instituto, así 1. **"Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.** 2. Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o Investigación. 3. Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes....."

Decreto 1571

ARTÍCULO 11. Solamente los bancos de sangre de Categoría A, de origen público, podrán ser

El día 07 de Julio de 2021, al revisar la respuesta a esta solicitud me encuentro con que el documento de fecha Bogotá D.C., julio de 2021. Radicado de Entrada CNSC No.: 400591694 Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, suscrito por la doctora MARTHA CECILIA BARRERO MORA Coordinadora General Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Bogotá D.C., julio de 2021.

Señora
SONIA JANETH GARCIA HERRERA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.
La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No.: 400591694

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetada aspirante: de Selección

Previo a dar respuesta de fondo de su solicitud, se le recuerda que los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló están fijados en los Acuerdos y los Anexos que rigen la presente convocatoria. Además, estos fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co.

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en la plataforma SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones informada por la CNSC. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias.

En alguno de sus aportes relación lo siguiente:

Previo a dar respuesta de fondo de su solicitud, se le recuerda que los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló están fijados en los Acuerdos y los Anexos que rigen la presente convocatoria. Además, estos fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co. Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en la plataforma SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones informada por la CNSC. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias. Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, usted formuló una reclamación bajo el radicado No. 400591694, la cual fue presentada dentro de los términos legales, en la que señala:

Cabe resaltar que no se adjunto ninguna certificación laboral, solo el acuerdo 641, donde el Hemocentro de la secretaria de salud (certificación que validaron) cambio de nombre a IDCBIS y cambio la administración, pero con la misma misión, pero su propósito sigue siendo un banco de sangre y tiene el mismo propósito del empleo a concursar.

Refieren lo expuesto en mi reclamación y luego emiten:

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos: Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación, se procedió a realizar nuevamente la revisión en la plataforma SIMO de los documentos aportados y se evidenció que presentó el siguiente documento en el ítem de experiencia: EXPERIENCIA • Contratista en IDCBIS instituto de ciencia biotecnología e innovación en salud. • Bacterióloga en Hospital de Meissen. En cuanto al mencionado documento, es importante manifestarle que el mismo NO ES VALIDO para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por IDCBIS Instituto de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud y Hospital de Meissen, la cual indica que la aspirante labora desde 01/03/2017 hasta el 02/08/2019 y desde 3/1/2005 hasta 30/9/2011 respectivamente, en el cargo de Contratista y Bacterióloga, NO es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto NO se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Respondieron dando fecha de la certificación de Meissen, pero no revisaron el acuerdo 641, donde especifica el cambio de Secretaria de salud- Hemocentro a IDCBIS.

Por otro lado se refiere que en las certificaciones de IDCBIS se relaciona realizar auditorías y en las funciones del cargo también lo refieren, pero a eso no dieron ninguna contestación.

La respuesta por parte del personal que realizó la VRM, no es clara ya que se habían cargado otras certificaciones y no es así, es el acuerdo 641, que avala que se trata de la misma empresa (IDCBIS= Secretaria de Salud-Hemocentro), a la que si le validaron las certificaciones, (con leer el acuerdo 641, que se anexo en la reclamación, hubieran entendido el contexto de la solicitud) De otra parte, tampoco se generó respuesta a la certificación de Fundación Banco Nacional de Sangre Hemolife(área de trabajo relacionado).

SE PUEDE INFERIR LO SIGUIENTE:

Que en los acuerdos y demás documentos de la convocatoria citada registra textualmente lo siguiente:

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

En cuanto el análisis del señor (a) analista al afirmar este documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.”

No tuvo en cuenta que la certificación valida (secretaria de salud-Fondo financiero Distrital- Hemocentro) es la misma empresa (IDCBIS) de la no valida, solo que cambio de nombre por acuerdo 641, según lo registrado en SIMO así:

Al efectuar un análisis objetivo se debe establecer que las certificaciones laborales del IDCBIS son validas:

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y solicito a SIMO revisar y valorar todos mis certificados de antecedentes laborales al igual se tramite la reclamación, y me **ADMITAN** en el proceso de selección, teniendo en cuenta que en el Aplicativo se subió toda la información completa y con cumplimiento, por lo tanto solicito se me administra la fecha y hora de presentación de la prueba.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC abstenerse de continuar con este concurso hasta tanto sea fallada definitivamente esta tutela.4

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. 1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados».

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Exceso ritual manifiesto.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

ANEXOS:

1. Certificación laboral con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Hemocentro Distrital)
2. Certificación Laboral IDC BIS (antes Hemocentro Distrital)
3. Certificación Fundación Banco de Sangre Hemolife
4. Acuerdo 641/2016
5. Copia de cedula de ciudadanía
6. Respuesta de la reclamación dada por SIMO
7. Anexo 1 de la reclamación

IX. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: SONIA JANETH GARCIA HERRERA **DIRECCIÓN:** Calle 145 No.
13 a – 97 TORRE1 Apto: 1102 Edificio Ópalo
NÚMERO CELULAR: 3118466584
CORREO ELECTRONICO: sobacter@hotmail.com

ACCIONANTE: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor(a) Juez, atentamente


SONIA JANETH GARCIA HERRERA
CC:52786223 DE BOGOTA